Bogotá, D.C, 30 de abril de 2026

HIDRO 2026-087

Señores:
GOBIERNO DE CALDAS
SECRETARIA VIVIENDA Y TERRITORIO
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
Atn. OSCAR EDUARDO TORO BETANCUR
Supervisor

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA NRO. 29042025-0853 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DERIVADO DE LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DE CALDAS, MUNICIPIOS DE ARANZAZU, SALAMINA, FILADELFIA Y LA MERCED".

ASUNTO: CONCEPTO DE AVAL A LA SOLICITUD DE SUSPENSION N.º 1 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 21022025-0425 "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DE CALDAS, MUNICIPIOS DE ARANZAZU, SALAMINA, FILADELFIA Y LA MERCED"

Cordial Saludo,

En cumplimiento de las funciones contractuales asignadas a la Interventoría, la suscrita Johanna Consuelo López Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.041.665, obrando en nombre y representación de INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S., se permite dar respuesta a la solicitud presentada por el Contratista de Consultoría mediante comunicado No. TEC-095-2026-197, cuyo asunto corresponde a "Solicitud de suspensión del Contrato de Consultoría No. 21022025-0425".

En este sentido, esta Interventoría avala el requerimiento del contratista y recomienda otorgar la suspensión del Contrato de Consultoría No. 21022025-0425 hasta el día quince (15) de junio de 2026.

De igual manera, se informa que la suspensión del contrato de consultoría afecta directamente las condiciones de término de ejecución del Contrato de Interventoría No. 29042025-0853; por lo tanto, se solicita autorizar la suspensión de este último contrato, en concordancia con la decisión que se adopte frente al contrato principal y por el mismo término aprobado.

HECHOS

1. Mediante comunicación TEC-095-2026-197 del 30 de abril de 2026, el CONSORCIO DISEÑO REGIONAL 2025 solicitó formalmente la suspensión del Contrato de Consultoría No. 21022025-0425 hasta el día quince (15) de junio de 2026, con el fin de consolidar la información técnica y jurídica requerida para el alistamiento del proyecto conforme a la Resolución 0661 de 2019.

 La solicitud se fundamenta en la necesidad de contar con información proveniente de entidades externas, particularmente de las administraciones municipales, entidades

prestadoras de servicios públicos, la autoridad ambiental competente, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y el operador del servicio eléctrico, relacionada con la estructuración de los componentes institucional, predial, ambiental y de viabilización del proyecto.

2. En particular, el contratista señala la necesidad de recopilar documentación exigida en el marco de la Resolución 0661 de 2019, incluyendo certificaciones, diagnósticos de prestadores, disponibilidad de servicios, inclusión en instrumentos de planificación y demás soportes requeridos para el proceso de viabilización ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los cuales dependen de la gestión y tiempos de respuesta de las entidades territoriales y demás actores involucrados.

 Así mismo, se indica la existencia de información en trámite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, necesaria para la consolidación del componente predial, particularmente en relación con nuevos predios identificados dentro del corredor del proyecto, así como la gestión ante la autoridad ambiental para la obtención de conceptos y permisos asociados a la concesión de aguas, y ante el operador del servicio eléctrico para la certificación de disponibilidad, los cuales constituyen insumos requeridos para la finalización de los productos contractuales.

3. De la revisión adelantada por la interventoría, se evidencia que la consolidación integral de los productos contractuales requiere la articulación de múltiples componentes técnicos, ambientales, prediales, institucionales y presupuestales, los cuales deben integrarse de manera coherente conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la Resolución 0661 de 2019, en el marco del proceso de estructuración y viabilización del proyecto.

 En este sentido, se observa que dicho proceso se encuentra condicionado por la obtención de información proveniente de entidades externas, cuyos tiempos de respuesta no dependen del contratista, lo cual incide en la posibilidad de consolidar la documentación requerida y hace necesario el análisis de medidas administrativas que permitan mantener la coherencia del proceso contractual frente a esta condición.

JUSTIFICACION:

La ejecución de las actividades requeridas para la consolidación integral del proyecto, particularmente aquellas asociadas al proceso de estructuración y viabilización conforme a la Resolución 0661 de 2019, se encuentra condicionada a la obtención de información proveniente de entidades externas, tales como administraciones municipales, entidades prestadoras de servicios públicos, autoridad ambiental competente, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y el operador del servicio eléctrico, la cual resulta necesaria para la integración de los componentes institucional, predial, ambiental y demás soportes documentales exigidos.

En este sentido, mientras no se cuente con la totalidad de dicha información, no es posible avanzar en la consolidación final de los productos contractuales ni en su proceso de revisión y aprobación.

Por tanto, se considera procedente la suspensión temporal del contrato hasta tanto se disponga de los insumos requeridos, con el fin de evitar riesgos técnicos y jurídicos asociados a la radicación de un proyecto incompleto, lo cual podría derivar en requerimientos adicionales o la no viabilización del mismo por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

SOLICITUD

1. En consecuencia, esta Interventoría avala el requerimiento presentado por el contratista mediante comunicación TEC-095-2026-197 y recomienda la autorización de la suspensión del Contrato de Consultoría No. 21022025-0425 hasta el día quince (15) de junio de 2026, con fecha de reinicio prevista para el día dieciséis (16) de junio de 2026, o hasta tanto se superen las condiciones que dieron origen a la presente solicitud.

2. De igual manera, considerando que la suspensión del contrato de consultoría afecta directamente las condiciones de ejecución del Contrato de Interventoría No. 29042025-0853, se solicita autorizar la suspensión de este último contrato por el mismo término y bajo las mismas condiciones.

CONSIDERACIONES

Es necesario establecer para la suspensión solicitada lo siguiente:

1. La presente suspensión solo tiene efectos en el término de ejecución del contrato y no ocasión un valor adicional para el mismo y no será objeto de prorroga en ninguna circunstancia.
2. Una vez se culmine el tiempo de la suspensión No. 1 o las situaciones que la genera sean superadas, El contratista deberá iniciar inmediatamente las actividades pactadas contractualmente.

CONCEPTO DE AVAL A LAS CONSIDERACIONES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA

El hecho de que, se autorice dicha suspensión, en nada perjudica los intereses de la entidad contratante, por el contrario, permite una mejor ejecución del contrato sin que con esta suspensión se generen sobre costos.

En todo caso los contratos, deberán ser suspendidos por medio de actas, teniendo en cuenta que nos basamos en una causal que justifica la suspensión del término del contrato, por razones ajenas a la parte contratista quien como ya lo dijimos está supeditada al cumplimiento previo por parte de terceros.

Hasta aquí desde el punto de vista fáctico. Ahora bien, en lo que tiene que ver con los fundamentos jurídicos de esta solicitud, es preciso empezar aclarando que la suspensión de los contratos consiste en un intervalo en la ejecución del contrato cuando no es posible ejecutar una, varias o todas sus obligaciones.

En palabras del Consejo de Estado, la suspensión del contrato "materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar". En tal sentido, ese pronunciamiento agregó que la jurisprudencia ha reconocido la eficacia y validez de este tipo de pactos, vale decir, de la prórroga de los efectos del contrato cuando se hace imposible cumplir,

según lo pactado, algunas de sus obligaciones, por diferentes razones, entre ellas el caso fortuito, la fuerza mayor y la procura del interés público, en los siguientes términos:

"Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

[i]

En tal sentido, la jurisprudencia ha sido clara en cuanto a que la suspensión procede de común acuerdo, sin necesidad de demostrar un caso fortuito o fuerza mayor, así: "la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil."

Sin otro particular, nos permitimos manifestar que quedamos a la espera de la aprobación y respectivas directrices para el trámite de la legalización de la suspensión solicitada.

Quedando atentos a cualquier comentario.



JOHANNA CONSUELO LOPEZ QUINTERO
REPRESENTANTE LEGAL
INGENIERÍA Y SOLUCIONES HIDRÁULICAS RJ S.A.S

[i] 1 Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto con radicación número 2278 del 5 de julio de 2016, con ponencia del consejero Germán Bula Escobar. En otros apartes, el pronunciamiento señaló:

"Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir.

"Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás.

Bogotá, abril 30 de 2026

TEC-095-2026-197

Señores
INGENIERIA Y SOLUCIONES HIDRAULICAS RJ SAS
Atn: Ing. Johana Consuelo López Quintero
Representante Legal
Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA NRO. 29042025-0853 “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DERIVADO DE LA CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO REGIONAL DEL NORTE DE CALDAS, MUNICIPIOS DE ARANZAZU, SALAMINA, FILADELFIA Y LA MERCED”.

ASUNTO: Solicitud de suspensión del Contrato de Consultoría N° 21022025-0425.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal del *CONSORCIO DISEÑO REGIONAL 2025, contratista del proyecto cuyo objeto es *"Elaborar los estudios y diseños para la construcción del Acueducto Regional del Norte de Caldas, municipios de Aranzazu, Salamina, Filadelfia y La Merced", presento formalmente una solicitud de suspensión de actividades y términos contractuales hasta el 15 de junio de 2026*.

Esta petición se fundamenta en la necesidad de consolidar información técnica y jurídica externa, esencial para realizar el alistamiento del proyecto bajo los lineamientos de la resolución 0661 e iniciar el proceso de viabilización del proyecto ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT). Los motivos específicos son los siguientes:

1. Respuesta de las Alcaldías (Documentación de Viabilización): Dentro de las actividades técnicas pactadas, el contratista debe recopilar la documentación exigida por la Resolución 0661 de 2019 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, necesaria para la presentación y viabilización de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación. A Continuación, se enlistan los documentos requeridos para dar inicio al proceso de viabilización de proyectos de agua potable y saneamiento básico, conforme con lo establecido en la Resolución

 - Carta de presentación dirigida al Viceministro de Agua, firmada por el Gobernador (Formato 1 de la Resolución 0661 de 2019
 - Certificación de cumplimiento de requisitos
 - Certificación de inclusión del proyecto en el Plan de Desarrollo Municipal

- Certificación de inclusión del proyecto en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) vigente
- Certificación de inclusión del proyecto en el Banco de Proyectos de Inversión del municipio.
- Certificación de paz y salvo en el pago de subsidios a Entidades Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Certificación del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso
- Certificación de uso del suelo de los diferentes sectores del proyecto.
- Para disposición de residuos de construcción y demolición (RCD)
- Indicación del(los) lugar(es) (canteras) donde se realizará la extracción de materiales pétreos,
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) – solo para proyectos en los que el municipio aporta recursos propios.
- Disponibilidad de servicios de acueducto y/o alcantarillado por parte del prestador.
- Diagnóstico del prestador que contenga los aspectos legal, institucional, administrativo, comercial, financiero, operativo y técnico
- Formato de diagnóstico diligenciado con la información de la entidad encargada de la administración, operación y mantenimiento de los servicios públicos, acompañado de la documentación que verifica el cumplimiento de cada proceso. *Corresponde al Formato 3 de la Resolución 0661 de 2019 (págs. 78-96, “GPA-F-09 Diagnóstico Entidades Prestadoras 4.0”)
- Formato de estado de implementación de acciones del plan de aseguramiento del PAP-PDA.

Teniendo en cuenta que se requiere la información conforme a la Resolución 0661 de 2019, se estima que para el día 15 de junio del presente año se contará con la totalidad de los documentos disponibles (esto teniendo en cuenta los términos habituales previstos en la Ley 1437 de 2011 para que las entidades den respuesta a las peticiones, que son en su mayoría de 15 días hábiles), fecha a partir de la cual sería posible dar inicio formal al proceso de viabilización del proyecto. En consecuencia, resulta indispensable suspender el plazo contractual durante el periodo estimado con el fin de dar tiempo a la administración municipal para recopilación y entrega de dicha información, so pena de comprometer injustificadamente al contratista con un incumplimiento derivado de factores ajenos a su voluntad.

2. Información Pendiente del IGAC (Gestión Predial): En el marco del Producto 8 (Caracterización Predial) y tras los ajustes realizados al corredor de trabajo definitivo, se han identificado trece (13) predios nuevos que requieren información jurídica de soporte. Actualmente, el Consorcio está a la espera de que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) remita la información catastral y jurídica necesaria para completar los expedientes prediales. Sin estos insumos, no es posible finalizar la identificación y descripción detallada de la propiedad legal de los inmuebles afectados.

3. Respuesta a radicado 2025-EI-00016732 (TEC-095-2025-91) Solicitud concepto de viabilidad para la concesión de aguas superficiales del Río Chambery, al respecto la corporación a través de la comunicación 2025-IE-00030812 nos solicito el diseño final para poder emitir respuesta

de la viabilidad y tramite correspondiente el cual será enviado una vez este aprobado por parte de la interventoría.

4. Respecto al Tramite de certificación de disponibilidad de servicio CHEC, nos encontramos a la espera por parte de dicha entidad de la solicitud radicada 20260220011349.

Dada la naturaleza de estos trámites ante terceros, los cuales escapan al control directo de la consultoría, pero son determinantes para la entrega final de productos aprobados (específicamente el Informe Predial y la documentación técnica de soporte), consideramos que la suspensión es la medida administrativa más adecuada para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad y normativos exigidos.

Agradecemos de antemano su atención a esta solicitud y quedamos a la espera de su respuesta para la suscripción del acta correspondiente.

Atentamente,



ROBERTO ENRIQUE VARGAS CASALINS
Director de Consultoría
CONSORCIO REGIONAL 2025